



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230069100**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA NIT No. 860.043.186-6**

**DEMANDADO: MAIGEL LLANOS ALVARADO C.C No. 1.045.693.756**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida BANCO SERFINANZA NIT No. 860.043.186-6, a través de apoderado judicial, contra MAIGEL LLANOS ALVARADO C.C. No. 1.045.693.756.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El titular del despacho observa que la demanda, no reúne el requisito establecido en el numeral 4º del artículo 82 C.G.P., salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

**1.1.- La suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$5.131.983,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 22 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.**

**1.2.- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$862.132,00) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados hasta el día 21 de septiembre de 2023.**

**1.3.- La suma de QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$505.717,00) por otros conceptos.**

Conforme a lo anterior, el titular del Despacho observa que el apoderado no es claro en el cobro de intereses de la pretensión 1.2, toda vez que no señala el inicio de la liquidación, es decir informa hasta el 21 de septiembre de 2023, omitiendo el periodo completo de causación. De otro parte, en la pretensión 1.3., fueron señalados otros conceptos por valor de \$505.717, sin embargo, la parte ejecutante no especificó a que corresponden los mencionados valores, para lo cual debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica a GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, sociedad legalmente constituida con domicilio en Barranquilla, identificada con NIT 802.020.203-3, representada legalmente por el Doctor MIGUELMIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ identificado con la C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 Del C.S. de la J., en los términos y poder debidamente otorgado.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo con lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla 16 de Enero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 03  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE